

# IPRAM

**Alexandra Paola Domingo López**

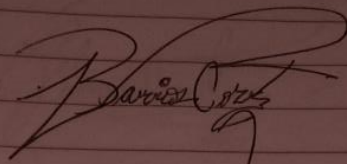
**Gerardo Barrios**

**Derecho Notarial**

**5to. Secretariado Jurídico**

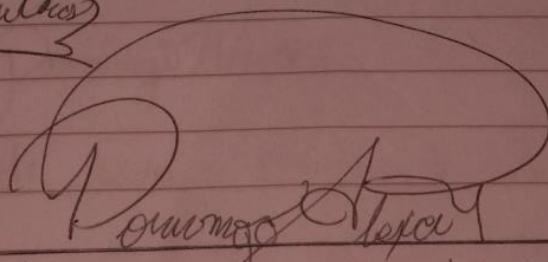
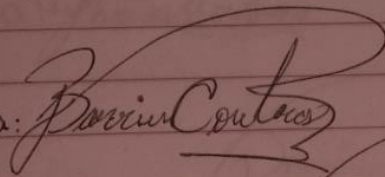
**14/06/2021**

Firma:



En la ciudad de Coatepeque, el dos de Junio de dos mil veintiuno, Como Notaria DOY FE: Que la firma que antecede es autentica, por haber sido puesta el dia de hoy en mi presencia por el señor Gerardo Barrios Contreras, quien se identifica con el documento personal de Identificación DPI, número tres mil ochocientos treinta y cinco espacio noventa y ocho mil novecientos ochenta y siete espacio cero novecientos veinte extendido por el registro Nacional de las personas de la República de Guatemala; quien firma nuevamente la presente Acta de Legalización.

Firma:



Ante Mí: firma y sello del Notario.

Firma:

*Gerardo Contreras*

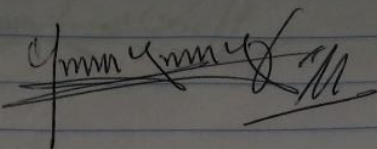
En la Ciudad de Catepeque, el dos de Junio del dos mil veintiuno, como Notaria DOY LB: Que la firma que antecede es autentica, por haber sido reconocida el día de hoy en mi presencia por el señor Gerardo Barrios Contreras, quien se identifica con el documento personal de identificación DPI, cuatro mil doscientos veintidós espacio cincuenta y ocho mil trescientos dieciocho, extendida por el registro Nacional de las personas de la Republica de Guatemala.

Firma:

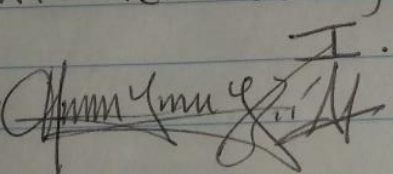
*Gerardo Contreras*

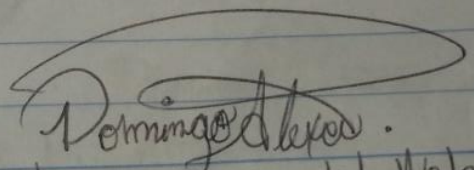
*Domingo Alexia*

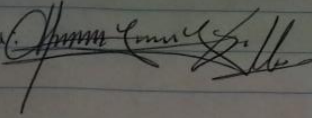
Ante Mi: Firma y sello del Notario

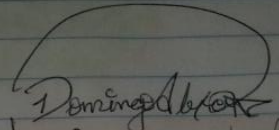
Firma: 

En la Ciudad de Coatepeque, el dos de Junio del dos mil veintiuno, Como Notaria Doy F&: Que la firma que antecede es auténtica por haber sido puesta el día de hoy en mi presencia por el señor Marco Tulio Méndez, quien firmo a ruego del señor Nicolás López, quien por no saberlo hacer deja la impresión digital del dedo pulgar de la mano derecha, quienes se identifican con los documentos de identificación personal DPI, números nueve mil ochocientos setenta y cuatro espacio ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete espacio cero novecientos veinte y seis mil cuatrocientos setenta y tres espacio setenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco espacio cero novecientos veintidos, ambos extendidos por el registro Nacional de las personas de la Republica de Guatemala, quienes firman nuevamente el señor López Medina y deja su impresión digital el señor Castro Melgar en la presente Acta de Legalización.

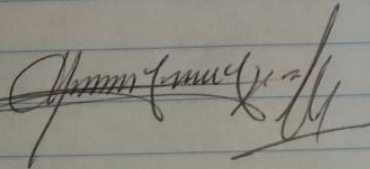
Firma:  I. D.

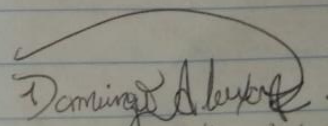
  
Ante mí: Firma del Notario

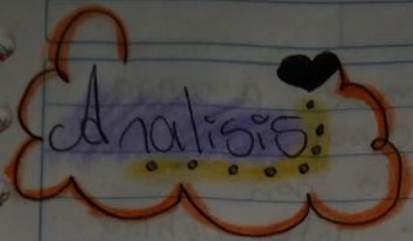
Firma: 

  
Auxilio Firma y sello de Notario.

En la Ciudad de Coatepeque, el dos de Junio del dos mil veintuno, como Notaria Day St. Que la firma que antecede a la del auxilio es autentica, por haber sido puesta el día de hoy en mi presencia por el señor Marco Tulio Méndez, quien se identifica con el documento de identificación personal DPI, número ochocientos espacio quince mil seiscientos espacio dos mil doscientos veintidós, extendida por el Registro Nacional de las personas de la República de Guatemala. La firma que se legaliza, esta puesta en hoja anterior a la presente, la cual contiene Memorial de Desistimiento, a presentarse ante el Juez Cuarto de primera instancia Penal, Narcotráfico y Delitos Contra el Ambiente de esta Ciudad, dentro del proceso cinco quin dos mil quince a cargo del oficial segundo; quien firma nuevamente la presente Acta de legalización.

Firma: 

  
Ante Mi: Firma y sello del Notario.



## Clases de Legalización de Firmas

1) La legalización o certificación de firmas consiste en que el Notario da fe que la firma que aparece en un documento es auténtica y que pertenece a la persona que ha firmado en su presencia. Para ello tiene haber identificado previamente a la persona con su documento nacional de identidad.

2) Es por medio de la cual, el notario, da fe que una firma que ha sido puesta o reconocida en su presencia es auténtica, y que es reconoce al signatario o bien que lo identifico por los medios legales siendo el responsable el profesional de la firma y fecha de la legalización.

3) Ante los Notarios pueden firmar a ruego mientras cumplan los requisitos como:  
los que pueden firmar a ruego son los testigos en el testamento por acto público no así es una escritura ordinaria, en la cual se exige una tercera persona que firme en nombre del impedido, la cual debe ser ajena al acto en cuestión.

Teniendo en cuenta todo lo antes dicho, y llevándolo a cabo por medio de los leyes todo lo que de fe un Notario es o será legalizado.